



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 03 de marzo de 2022

SENTENCIA No. 051

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA GÓMEZ GÁLVEZ
CAUSANTE: ELPIDIO GARCÍA
RADICACIÓN: 76520-31-10-001-2019-00362-00

La señora **MARÍA ELENA GÓMEZ GÁLVEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.166.911 expedida en Palmira, en calidad de compañera permanente, por intermedio de mandataria judicial, solicitan la apertura del proceso de Sucesión intestada ante el deceso del señor **ELPIDIO GARCÍA**.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal, se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio del difunto antes mencionado, reconociendo al accionante la calidad de compañera permanente, ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P., posteriormente se reconoció al señor LUBER GARCÍA como heredero del de cuius, designándole curador ad-litem quien contesto la demanda.

Surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios la que se llevó a cabo el 09 de agosto de 2021 allegando la relación de los mismos constante de 03 folios, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final), en la misma audiencia se decretó la partición designándose partidora de la lista de auxiliar de la justicia quien presentó su trabajo de partición dentro del término legal, al que se corrió traslado respectivo sin que se propusieran objeciones.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es la aprobación del trabajo de partición, presentado por la partidora designada, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por la partidora designada dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **ELPIDIO GARCÍA**.

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición como de la presente sentencia aprobatoria en la oficina de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las Notarías del Circulo de Palmira, una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 04 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244da6c76bfe01ff7c11e636d876fe95f4e02a96a085f33a3a07eb862c21378**

Documento generado en 03/03/2022 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>